

RES. 3243/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0005883, Ent. N° 4951/19)**

VISTO: el Oficio N° 60065/19 de 13 de diciembre de 2019 remitido por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), relacionado con la reiteración del gasto derivado de la convalidación de facturas N° 2001 y 2002 y notas de crédito N° 395 y 396;

RESULTANDO: **1)** que este Tribunal dispuso por Resolución N° 2990/19 de fecha 4 de diciembre de 2019, observar el gasto y pago correspondiente a las referidas facturas y notas de crédito libradas por la empresa REBOLLO VICENTE, por no existir causal para la contratación por vía de excepción y por contravenir lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

2) que en esta oportunidad y mediante el oficio referido, se remite Resolución de Directorio N° 1132/019 de 12 de diciembre de 2019, reiterando el gasto de \$ 3:652.989,38 derivado del servicio de limpieza prestado por la empresa REBOLLO VICENTE en el mes de setiembre de 2019;

3) que la administración actuante expresa que se entiende pertinente reiterar el gasto de referencia, pues el procedimiento de Licitación Pública para la contratación de “Servicio de Limpieza Integral para INISA” se encuentra en etapa de adjudicación, y se necesita contar con el servicio mencionado;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los motivos alegados por la Administración refieren a la conveniencia, por lo que se mantienen incambiados los fundamentos legales de la observación oportunamente formulada por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 2990/19 de fecha 4 de diciembre de 2019;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

ag